



SELLO CUARTO. DIEZ MA-  
YEBIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

En la Villa de Notana en veinte dias de mes  
de Abril de mill e noventa e ocho años el Consejo  
Justicia y Regimiento desta Villa de Notana en la Sala  
Baxa de su ayuntamiento donde loan de los Rios y Costum-  
bre Paracataz y en fecho de cosas tocantes a su ayuntamiento  
y Dios nuestro S. y el Rey publico desta Reyna publica  
Caxa de lo fecho Don Mexcha munoz Maxariz  
Don Juan Maxariz Piller Alcalde ordinario  
Don Bar<sup>one</sup> de Cauela Yamos  
Don Andres de Canobas Alde  
Don Juan de Cauela munoz  
Don Bar<sup>one</sup> de Canobas munoz  
Todos Regidores Capitulares de este Consejo y Estando asy  
Juntos como Consejo y en forma de Acuerdo  
lo siguiente

El Estando en este Estado en este ayuntamiento  
de Don Juan Yamos Canobas Alfeze mayor y Regidor  
de esta dha Villa

Se acuerda en este ayuntamiento que en atencion a que el  
Pueblo de esta Villa esta en riesgo para el abasto de la Ve  
Publica Enanimes y en forma acordaron se congre-  
n en la Cui. de Notana donde se hallare con mas convenien-  
zia fanegas de trigo Parado el Povo y feda comision  
al Depo. de Notana de alhoxido para que agar la compra del  
dho trigo y xaja de su muno de su ayuntamiento de su compra en lo  
acordaron y se acuerda = Juan Yamos Don Bar<sup>one</sup> de Cauela  
Melchor munoz y Jimenez Canobas Yamos

Andres de Canobas  
Alde  
Don Bar<sup>one</sup> de Canobas munoz  
Don Juan de Cauela munoz  
Don Juan Yamos

